

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del <i>Código civil</i> ).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL  
PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR  
Sanidad.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del actual, se halla inserta la Real disposición siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Declaradas sucias las procedencias de Lisboa por Real orden fecha de ayer; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se prohíba la entrada por nuestros puertos y frontera con Portugal de las mercancías consumables determinadas en la regla 2.ª de la Real orden de 22 de febrero de 1893 (*Gaceta* del 14 de junio siguiente), y se someta á desinfección las consignadas en la regla 3.ª de la citada Real orden.

Asimismo se practicará en los puertos y en la frontera un examen facultativo de los viajeros de Portugal, aplicándose para todas las procedencias de dicho país las disposiciones dictadas en las Reales órdenes de 25, 29 y 30 de agosto y 22 de septiembre de 1892, y en las de 22 de febrero y 8 de junio de 1893, publicadas todas ellas en la *Gaceta* de 14 de junio del año últimamente citado.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Juntas de Sanidad, debiendo advertirles que las disposiciones á que alude la preinserta Real orden, se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 21 de septiembre del año próximo pasado.

Logroño, 24 de abril de 1894.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito que comprende la relación tercera adicional á la núm. 13 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Milicias de Infantería, que asciende á 56'47 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 14'11 por los intereses devengados; en junto á 70'58, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 24 pesos 70 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito

que contieney se reconoce, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 24 pesos 70 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo

darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor.....

Relación tercera adicional á la núm. 13 que se cita.

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 de capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
591	D. Enrique Urbano Palomero	56'47	14'11	70'58	24'70

Madrid, 31 de marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ. (*Gaceta* del 13 de abril.)

Comisión provincial.

Subasta.

Desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el acopio y machaqueo de materiales con destino á la conservación de la carretera provincial de tercer orden de Nájera al puente de El Ciego, esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer, y previa declaración de urgencia, acordó celebrar nueva subasta que tendrá lugar el día 26 del próximo mes de mayo dando principio el acto á las once y media de la mañana y en el salón de sesiones de esta Corporación.

El tipo de la subasta será de 1.283'40 pesetas, debiendo consignarse como depósito provisional y para tomar parte en dicha subasta el 1 por 100 del importe de la misma presentando los interesados su cédula personal y carta de pago del depósito ó certificación de ser acreedor de la Diputación por dicha suma.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación provincial.

Los licitadores harán sus proposiciones verbales y pujas á la llana durante el plazo de una hora con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Logroño, 21 de abril de 1894.—El Vicepresidente, José M. Baquero.—P. A. de C. P., el Secretario, Joaquín Farias.

Modelo de proposición.

D. N.....N..... vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras de acopio y machaqueo de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Nájera al puente de El Ciego que acepto, me comprometo, á tomar á mi cargo dicha contrata en la cantidad de....., pesetas.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

REPARTIMIENTO de las 480.342'96 pesetas, formado por acuerdo de la Excm. Diputación de 5 del actual con arreglo à lo dispuesto en el artículo 117 de la ley orgánica Provincial vigente, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia para el año económico de 1894-95, expresivo del cupo que cada Ayuntamiento debe satisfacer en el referido año económico.

PUEBLOS	CANTIDADES QUE SATISFACEN POR						TOTAL		CUPO para cubrir el déficit del presupuesto.	
	TERRITORIAL		INDUSTRIAL		CONSUMOS					
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Abalos.	12960	72	729	"	1765	50	15455	22	2307	52
Agoncillo y Arrubal.	22169	97	353	"	2090	"	24612	97	3674	80
Aguilar é Inestrillas.	10231	89	1934	11	6800	"	18966	"	2831	69
Ajamil.	1138	85	13	"	514	"	1665	85	248	72
Albelda.	13328	42	559	"	4687	50	18574	92	2773	30
Alberite.	15605	39	659	"	2350	"	18614	39	2779	19
Alcanadre.	15328	41	903	"	5664	"	21895	41	3269	06
Aldeanueva de Ebro.	24193	07	3103	80	10448	50	37745	37	5635	57
Alesanco.	23531	98	694	"	4918	50	29144	48	4351	37
Alesón.	4438	70	128	"	442	50	5009	20	747	89
Alfaro.	80841	29	6266	20	30453	50	117560	99	17552	28
Almarza y Rivabellosa.	1888	44	14	"	600	"	2502	44	373	62
Angunciana y Orea.	9496	16	606	"	1750	"	11852	16	1769	56
Anguiano y Villanueva.	17947	11	885	50	6427	50	25260	11	3771	42
Arenzana de Abajo.	7953	82	281	30	1577	"	9812	12	1464	98
Arenzana de Arriba.	3450	13	"	"	445	"	3895	13	521	56
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.	7801	24	2321	04	4420	"	14542	28	2171	21
Arnedo.	49442	55	8057	15	16002	50	73502	20	10974	16
Ausejo.	31807	21	1344	50	6931	50	40083	21	5984	56
Autol.	34300	81	1794	25	10348	"	46443	06	6934	11
Azofra.	6798	76	301	60	1327	"	8427	36	1258	23
Badarán.	13372	56	933	"	3495	"	17800	56	2657	67
Bañares.	10882	25	560	"	2262	50	13704	75	2046	16
Baños de Rioja.	6077	68	86	"	650	"	6313	68	1017	31
Baños de río Tobía.	11777	93	449	"	1975	50	14202	43	2120	47
Berceo.	9382	21	454	60	1310	"	11146	81	1664	26
Bergasa.	6034	37	200	"	1312	50	7546	87	1126	77
Bergasillas.	1531	05	"	"	722	50	2253	55	336	46
Bezares.	1640	52	13	"	330	"	1983	52	296	15
Bobadilla.	1516	48	32	"	457	50	2005	98	299	50
Brieva.	4079	86	179	"	962	50	5221	36	779	57
Briones.	63055	25	2787	50	12592	"	78434	75	11710	59
Briñas.	5366	55	178	"	1217	50	6762	05	1009	60
Cabezón de Cameros.	1108	05	56	50	422	50	1587	05	236	95
Calahorra y Murillo.	94865	86	21462	70	63951	75	180280	31	26916	49
Camprovín y Mahave.	8391	51	266	"	1250	"	9907	51	1479	22
Canales y Velandia.	7163	26	352	"	2152	50	9667	76	1443	43
Canillas.	3038	73	118	"	688	"	3844	73	574	03
Cañas.	3503	06	58	76	725	"	4286	82	640	04
Carbonera.	1286	66	"	"	322	50	1609	16	240	25
Cárdenas.	2856	02	126	"	889	50	3871	52	578	03
Casalarreina.	20574	88	1372	"	5688	50	27635	38	4126	06
Castañares de Rioja.	7959	29	330	"	1851	"	10140	29	1513	98
Castroviejo.	2063	23	143	"	577	50	2733	78	415	63
Cellorigo.	3217	94	20	"	447	50	3685	44	550	25
Cenicero.	35181	98	6257	"	9462	50	50901	48	7599	76
Cenzano y Villanueva de San Prudencio.	1603	64	"	"	514	50	2118	14	316	24
Cervera y Rincón de Olivedo.	31004	13	4387	20	18483	"	53874	33	8043	65
Cidamón y Negueruela.	3515	42	28	"	401	"	3944	42	588	92
Cihuri.	4421	61	443	"	1327	"	6196	61	925	17
Cirueña y Ciriuñuela.	3864	01	176	"	877	50	4917	51	734	20
Clavijo.	6254	51	66	"	855	"	7175	51	1071	33
Cordovín.	2823	76	80	"	589	"	3492	76	521	48
Corera.	6945	88	606	"	1815	"	9346	88	1395	52
Cornago y Valdeperillo.	10483	39	452	"	6943	50	17878	89	2669	37
Corporales y Morales.	4965	11	64	"	651	"	5680	11	848	06
Cuzcurrita del río Tirón.	24791	24	1836	70	5717	"	32344	94	4829	21
Daroca.	1458	34	"	"	342	50	1800	84	268	87
Enciso y aldeas.	6964	13	2847	44	3265	"	13076	57	1952	38
Entrena.	13965	67	339	29	2145	"	16449	96	2456	03
Estollo.	8997	87	197	"	1015	"	10209	87	1524	37
Ezcaray y aldeas.	23125	24	4335	04	9348	"	42308	28	6316	77
Foncea y Arcefoncea.	11166	89	285	31	1392	50	12844	70	1917	76
Fonzaleche y Villaséca.	9140	30	246	"	1620	"	11006	30	1643	23
Fuenmayor.	32172	82	3520	52	8213	"	43906	32	6555	36
Galilea.	6152	75	48	"	1315	"	7515	75	1122	13
Galbárruli.	3027	09	46	"	620	"	3696	09	551	39
Gallinero de Cameros.	936	68	32	"	432	50	1401	08	209	20
Gimileo.	6439	06	61	14	447	50	6947	70	1037	32

1.ª	2.ª		3.ª		4.ª					
Grávalos.	10783	54	913	»	4995	50	16692	04	2492	18
Grañón.	23101	59	759	08	2260	»	26120	67	3899	90
Haro..	94505	42	59673	62	37661	75	191840	79	28642	50
Herce..	6780	16	442	»	1855	»	9077	16	1355	25
Hervías.	5253	47	394	»	1351	50	6998	97	1044	97
Herramélluri y Velasco.	8725	80	296	»	1310	»	10331	80	1542	57
Hormilla..	12149	80	1070	»	2007	50	15227	30	2273	49
Hormilleja.	3844	32	153	»	872	50	4869	82	727	08
Hornillos..	1599	67	»	»	450	»	2049	67	306	02
Hornos.	2286	71	»	»	542	50	2829	21	422	41
Huércanos.	11452	92	366	»	2011	50	13830	42	2064	93
Igea.	18875	53	664	»	6746	50	26286	03	3924	59
Jalón..	1021	79	8	»	330	»	1359	79	203	02
Jubera y Aldeas.	15577	92	249	»	3232	50	19059	42	2845	64
Laguna.	2823	58	388	»	1427	50	4639	08	692	63
Lagunilla y Ventas Blancas.	9131	90	809	02	2497	50	12438	42	1857	10
Lardero.	18189	89	1056	»	4232	»	23477	89	3505	33
Ledesma..	1603	69	64	»	510	»	2177	69	325	14
Leiva.	9490	57	426	»	1592	50	11509	07	1718	34
Leza de río Leza.	3647	31	»	»	677	50	4324	81	645	71
Logroño, Cortijo y Varea.	140283	53	85952	21	150671	25	376906	99	56273	52
Luezas.	909	68	»	»	401	»	1310	68	195	69
Lumbreras y aldeas.	5055	58	207	»	1912	50	7175	08	1071	26
Manjarrés.	3646	37	32	»	557	50	4235	87	632	43
Mansilla.	4082	85	116	»	1570	»	5768	85	861	31
Manzanares y Gallinero de Rioja.	3174	04	96	»	692	50	3962	54	591	62
Matute.	13221	16	403	»	2010	»	15634	16	2334	23
Medrano..	6681	61	147	»	964	»	7792	61	1163	46
Montalvo de Cameros.	512	94	»	»	242	50	755	44	112	79
Munilla y Aldeas.	9525	33	5631	60	8099	50	23256	43	3472	26
Murillo de río Leza.	36729	57	2428	66	6559	»	45717	23	6825	74
Muro y Ambas Aguas.	6396	31	150	50	1720	»	8266	81	1234	26
Muro de Cameros.	1343	51	44	»	563	»	1950	51	291	22
Nalda é Islallana.	17203	59	797	50	6488	»	24489	09	3656	30
Nájera..	46620	35	11476	80	10411	»	68508	15	10228	53
Navajún..	1930	75	114	»	785	»	2829	75	422	49
Navarrete.	30026	75	2263	52	7123	50	39413	77	5884	61
Nestares.	2628	63	32	»	435	»	3095	63	462	19
Nieva y Montemediano.	6955	82	240	»	1415	»	8610	82	1285	62
Ochánduri.	5688	38	40	»	620	»	6348	38	947	83
Ocón y aldeas.	15560	22	364	»	3277	50	19201	72	2866	88
Ojacastro y aldeas..	9671	28	339	60	2122	50	12133	38	1811	55
Ollauri.	7742	69	335	»	1982	50	10060	19	1502	02
Ortigosa y aldeas.	7605	78	2176	74	2485	»	12267	52	1831	58
Pazuengos y aldeas..	3038	65	58	»	935	»	4031	65	601	94
Pedroso.	3622	14	221	»	1342	50	6185	64	923	54
Pinillos.	929	11	»	»	365	»	1294	11	193	22
Poyales y aldeas.	5594	43	44	»	1976	50	7614	93	1136	93
Pradejón.	8009	47	552	80	6821	»	15383	27	2296	77
Pradillo.	1415	03	224	»	637	50	2276	53	339	89
Préjano.	8198	85	249	»	4091	50	12539	35	1872	17
Quel.	23808	74	668	»	7681	»	32157	74	4801	26
Rabanera de Cameros.	1301	81	13	»	487	50	1802	31	269	09
Rasillo (El).	1700	08	240	»	960	»	2900	08	433	»
Redal (El).	8557	62	438	»	1256	»	10251	62	1530	60
Ribafrecha.	12927	38	1139	»	5768	»	19834	38	2961	34
Ribas.	3139	38	64	»	350	»	3553	38	530	53
Rincón de Soto..	17390	70	1343	60	6431	50	25164	80	3757	19
Robres y aldeas.	1409	05	6	50	1045	»	2460	55	367	37
Rodezno y Cuzcurritilla..	12373	52	593	»	1886	50	14853	02	2217	60
Sajazarra.	9486	61	538	»	1376	50	11401	11	1702	22
San Asensio y Villarrica..	38108	65	2154	»	8695	»	48957	65	7309	54
San Millán de la Cogolla y aldeas.	12020	88	493	»	2128	50	14640	38	2185	86
San Millán de Yécora.	3987	92	77	»	462	50	4527	42	675	96
San Román y aldeas..	4247	63	412	81	1663	»	6323	44	944	11
Santorcuato.	4016	65	120	»	633	50	4770	15	712	20
Santurde.	5570	61	235	»	1577	»	7382	61	1102	25
Santurdejo.	6826	11	360	»	1767	50	8953	61	1336	79
San Vicente y Pecina.	52148	33	3782	»	10383	»	66313	33	9900	81
Santa Coloma.	5333	87	360	»	1261	50	6955	37	1038	46
Santa Eulalia Bajera..	2364	44	27	»	610	»	3001	44	448	13
Santa (La) y aldeas.	1598	79	»	»	562	50	2161	29	322	69
Santa María de Cameros.	777	53	»	»	240	»	1017	53	151	92
Santo Domingo de la Calzada.	53296	68	17776	29	14827	50	85900	47	12825	25
Sojuela.	4239	79	106	»	645	»	4990	79	745	14
Sorzano.	4492	52	333	»	1255	»	6080	52	907	84
Sotés.	3868	65	106	50	1263	»	5238	15	782	07
Soto y Treguajantes..	11153	85	431	»	4229	»	15813	85	2361	06
Terroba.	1030	10	13	»	463	50	1507	20	225	03
Tirgo.	10841	56	332	»	1601	»	12774	56	1907	29
Tormantos.	7232	59	476	02	1588	50	9297	11	1388	09
Torre de Cameros..	1605	25	32	»	464	50	2101	75	313	80
Torrecilla sobre Alesanco.	3690	29	78	»	750	»	4518	29	674	60
Torrecilla de Cameros.	16172	11	2677	20	6683	50	25532	81	3812	17
Torremontalvo y Somalo.	4692	53	»	»	277	»	4969	53	741	97
Torremuña y Larriba.	2840	53	»	»	1132	»	3972	53	593	11
Tobía.	1134	48	58	»	447	50	1639	98	244	85
Treviana.	17814	07	1119	50	4640	»	23573	57	3519	61
Trevijano.	1900	55	»	»	880	»	2780	55	415	14
Tricio..	10031	01	236	»	1390	»	11657	01	1740	43

1. <sup>a</sup>			2. <sup>a</sup>				3. <sup>a</sup>		4. <sup>a</sup>	
Tudelilla. . . . .	11447	71	688	"	3556	"	15691	71	2342	83
Turruncún. . . . .	2212	87	96	"	675	"	2983	87	445	50
Uruñuela. . . . .	5390	44	356	"	2391	50	8137	94	1215	02
Valdemadera. . . . .	2498	35	16	"	632	50	3146	85	469	84
Valgañón y Anguta. . . . .	3597	63	292	26	1237	50	5127	39	765	54
Ventosa. . . . .	6140	86	60	"	850	"	7050	86	1052	72
Ventrosa. . . . .	4559	86	92	"	1335	"	5986	86	893	85
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares. . . . .	11501	82	1675	60	5787	50	18964	92	2831	53
Villalba. . . . .	6079	06	124	"	963	"	7166	06	1069	92
Villalobar. . . . .	7744	85	194	"	677	"	8615	85	1286	38
Villamediana. . . . .	18449	82	548	"	4128	"	23125	82	3452	76
Villanueva de Cameros. . . . .	2403	39	598	28	1213	"	4214	67	629	26
Villar de Arnedo. . . . .	10647	90	726	"	4465	50	15839	40	2364	86
Villar de Torre. . . . .	4433	15	306	90	1201	"	5941	05	887	01
Villarejo. . . . .	1573	07	32	"	350	"	1955	07	291	90
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja. . . . .	5161	71	229	"	1222	50	6613	21	987	37
Villarroya. . . . .	2315	97	194	"	1002	50	3512	47	524	42
Villaverde. . . . .	2540	64	60	"	535	"	3135	64	468	16
Villavelayo. . . . .	3692	58	32	"	1155	"	4879	58	728	54
Villoslada. . . . .	4149	73	733	54	1925	"	6808	27	1016	50
Viniegra de Abajo. . . . .	4025	20	77	"	1239	"	5341	20	797	46
Viniegra de Arriba. . . . .	3826	48	65	"	842	50	4733	98	706	80
Zarzosa. . . . .	2917	06	90	"	815	"	3822	06	570	65
Zarratón de Rioja. . . . .	12900	01	245	18	1614	"	14759	19	2203	60
Zorraquín. . . . .	1670	56	32	"	307	50	2010	06	300	12
<b>TOTALES.</b> . . . .	<b>2155497</b>	<b>"</b>	<b>314349</b>	<b>96</b>	<b>750230</b>	<b>25</b>	<b>3217226</b>	<b>06</b>	<b>480342</b>	<b>96</b>

Logroño, 5 de abril de 1894.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—Sesión de 5 de abril de 1894.—Aprobado.—El Presidente, Carlos Moreno—El Diputado Secretario, Félix Azpilicueta.—Hay un sello que dice: *Diputación provincial, Logroño.*—Es copia.—El Vicepresidente, Valeriano Velasco.

## Tesorería de Hacienda.

El Recaudador de Contribuciones de la zona de Cervera del río Alhama, ha nombrado auxiliar á sus órdenes y bajo su responsabilidad á D. Felipe Toledo Escudero.

Lo que se anuncia por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las Autoridades y de los contribuyentes de los pueblos que comprende dicha zona, de conformidad con lo dispuesto en la vigente instrucción de Recaudadores.

Logroño, 20 de abril de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don León Ortigosa y Mazo, Alcalde constitucional de esta villa,

Hacé saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada el día 15 del actual, para el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos sujetos al impuesto en la primera tarifa oficial, bajo el tipo de 3.630'25 pesetas que asciende el cupo y sus recargos, tendrá lugar la segunda el día 29 del corriente de diez á doce de su mañana en la sala

Consistorial de esta villa, ante la comisión designada por el Ayuntamiento que presido, admitiéndose posturas en la forma y modo que expresa el art. 53 de la ley de 21 de junio de 1889 y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Herce, 16 de abril de 1894.—El Alcalde, León Ortigosa.

El día 29 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa la subasta á venta libre del arriendo de consumos para el año económico de 1894-95, bajo el tipo de 1725'50 pesetas y la fianza será con arreglo al reglamento, observándose las condiciones del expediente que obra al público en la Secretaría de este Municipio.

Para hacer posturas se depositará previamente el 2 por 100 de mencionado total.

Si en la primera subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda el día 13 de mayo á la propia hora.

Ventosa, 17 de abril de 1894.—El Alcalde, Marcelino Cenicerros.

Don Francisco Ibáñez Mahave, Alcalde constitucional de Canillas,

Hago saber: Que el día 6 de mayo próximo venidero y hora de las once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la subasta á venta libre del arriendo de consumos para el año económico de 1894 á 95, bajo el tipo de 958'64 pesetas á que ascienden los derechos del Teso-

ro y recargo municipal; la fianza será con arreglo al reglamento, observándose las condiciones del expediente que obra al público en la Secretaría y que se leerá al mismo en el acto de la subasta.

Para hacer posturas se depositará previamente el 2 por 100 del mencionado total.

Si no hubiese postura en esta primera subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones el domingo siguiente á la misma hora de las once.

Canillas 18 de abril 1894.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

Por destitución del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento con la remuneración del 3 por 100 y quince al millar de cobranza que será satisfecha de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los solicitantes han de reunir las condiciones de ser mayores de edad, no hallarse incapacitados y ser aptos para el cargo.

2.<sup>a</sup> Que además de reunir las condiciones expresadas en la cláusula anterior, han de prestar la fianza de 4.000 pesetas, bien en metálico ó en bienes inmuebles.

Lo que se hace público por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Agoncillo, 20 de abril de 1894.—El Alcalde, Mariano Jiménez.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 180 pesetas que se pagarán del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á la Corporación municipal, dentro de los ocho días siguientes á contar desde el que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navarrete, 20 de abril de 1894.—Ricardo Tosantos.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes, con el sueldo anual de 125 pesetas pagadas trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes, que deberán ser Profesores de Veterinaria, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente dentro del plazo de quince días.

Casalarreina, 20 de abril de 1894.—El Alcalde, Regino García.